



POLÍTICA CRIMINAL REPRESIVA

OBSERVACIONES AL SISTEMA PENAL VIGENTE I BASES
PARA UNO NUEVO

POR

Y. BRANDAU.

(Continuad)

Para quien estudia los hechos sin ideas preconcebidas i pretende derivar de ellos saludables i acertadas normas de conducta, todo acto o accion humana es la revelacion, la exteriorizacion de un carácter, de una personalidad, como dice PAULHAN. I bien, un crimen, quien quiera que sea su autor, jóven o viejo, ignorante o instruido, pone de manifiesto tendencias perniciosas de las cuales es preciso defenderse, inclinaciones malvadas que es necesario corregir, individualidades anormales que es necesario normalizar, o, en último extremo, aniquilar.

Tratándose de los niños, susceptibles casi siempre de enmienda, la bondad de esta política, preventiva i represiva a un tiempo, es evidente. «Cuidad de ellos;— dice SPAGLIARDI— cuando son jóvenes bastará un agente municipal o un maestro para tenerlos a raya; dejadlos abandonados i resistirán un dia las cargas de caballería» (1).

(1) *The monits*, Chicago, 1895.

Si el que comete un delito no es un niño menor de diez años sino uno mayor de esta edad i menor de diez i seis, el juez ha de declarar, conforme a lo ordenado por la lei, si ha obrado o nó con discernimiento, para segun esto «imponerle pena o declararle irresponsable».

Pero, por de pronto, esto de investigar si el jóven delincuente ha obrado con discernimiento o sin él, es, en la práctica, una cosa sumamente difícil, entre otras razones porque no estamos de acuerdo sobre la significacion de esa palabra.

El Código nada dice al respecto; de modo que en cada caso hai que estarse al criterio personal del magistrado.

Si entendemos por discernimiento una especie de conciencia del acto que se va ejecutar, algo así como una representacion mental anticipada de la accion i de sus consecuencias, difícil nos será encontrar un sujeto en quien no exista el discernimiento, salvo, por supuesto, que se trate de una monstruosidad patológica. «Que los jóvenes criminales—escribe Concepcion ARENAL—obren *sin discernimiento*, podrá ser; pero no creemos que suceda con la frecuencia que lo declaran los tribunales. Para nosotros un jóven, que cometi6 un gran crimen con todas las circunstancias que serian agravantes en un hombre, es un gran criminal. Horroriza el pensarlo, no se cree, se apartan los ojos de aquel espectáculo que estremece i ofusca, que desgarrar el corazon, que turba el ánimo, i se dice: «No ha sabido lo que ha hecho», absolucion natural i jenerosa, pero rara vez conforme a la verdad» (1).

Si entendemos por discernimiento una facultad mas o menos desarrollada de oponerse a la realizacion de los actos que las leyes penales califican de criminosos, difícilmente encontraremos, por el contrario, un solo niño delincuente en quien el discernimiento exista. Desde luego, el mismo delito cometido está atestiguando que tal facultad no existia en ellos o existían en grado insuficiente. En seguida, en sujetos

(1) Concepcion ARENAL. *El visitador del preso*, Madrid, La España Moderna, páj. 93.

anormales o corrompidos por el medio ambiente, como son por lo jeneral los jóvenes delincuentes, es mui de presumir que los centros inhibitorios no desempeñen un gran papel.

Pero, dejando a un lado esta cuestion del discernimiento que sólo para embrollar las cosas sirve i para conducir directamente a la irresponsabilidad, o, lo que es lo mismo, al abandono de los jóvenes delincuentes, veamos qué es lo que se hace con los niños de que hablamos—de diez a diez i seis años—que cometen un delito.

Cuando el juez declara que el sujeto es responsable, esto es, que ha obrado con discernimiento, se le condena a unos cuantos meses de detencion, o, a lo mas, a uno o dos años de prision, segun la calidad del delito. Cuando, por el contrario, el juez declara que el reo no es responsable por haber cometido el delito sin discernimiento, se le deja en libertad.

En el primer caso el joven criminal ingresa, por el tiempo prefijado en la sentencia, a la cárcel o al presidio, establecimientos ámbos donde encontrará un ambiente mui a propósito para el lujurioso desarrollo de las tendencias o hábitos perniciosos, por una de cuyas manifestaciones se le castiga precisamente. «Por pocos dias — escribe JIL MAESTRE — que permanezca un niño en la cárcel, por mucha que sea la vijilancia, saldrá con el cuerpo manchado i el alma pervertida.» (1) «Hablamos — dice tambien JOLY — de los hospitales de la edad media, en los cuales se encontraba un muerto entre dos vivos en una misma cama. Lo que hacemos nosotros en las prisiones creo que está llamado a promover mas tarde no menor asombro; porque ponemos en contacto, en espera del juicio, a un inocente o a un delincuente ocasional con malhechores endurecidos.» (2) Nótese que JOLY se refiere solo a la detencion miéntras dura el proceso. Es evidente que los inconvenientes son todavía mayores cuan-

(1) M. JIL MAESTRE, *El niño en la cárcel.*

(2) JOLY, *Le combat contre le crime.*

do se trata del cumplimiento de una condena mas o ménos larga.

En el otro caso, es decir, cuando se declara la irresponsabilidad del jóven criminal i se le pone en libertad; éste volverá indefectiblemente al medio que le es habitual i que ya una vez le empujó por el sendero del delito. ¿Es posible esperar que en estas condiciones se rejenere i deje de ser un peligro para la sociedad? Sin duda que no. Lo que sí es posible i lójico esperar es que en el alma de este perdido conaturalizado con el arroyo, donde hace de mendigo, de mercader ambulante o de ladron, segun las circunstancias, i donde la libertad sin trabas satisface ampliamente su congénita o adquirida claustrofobia, se hagan mas i mas sólidas i resistentes las estratificaciones malsanas que constituyen la base de su carácter i la fuente de sus acciones.

Por último, cuando el delincuente es mayor de diez i seis i menor de diez i ocho años, goza, segun se ha visto en los artículos del Código que hemos copiado, de responsabilidad atenuada. Nada importa, pues, que el crimen perpetrado por él ponga de manifiesto las mas salvajes tendencias, la mas horrible depravacion moral, la individualidad mas inapta para la vida en sociedad; siempre ha de tratársele con la consideracion debida a sus cortos años i a su endeble libre albedrio; siempre ha de encerrársele, por unos cuantos meses o años, en una cárcel o presidio, donde, a espensas del Estado, hará un curso de táctica i estrategia criminales. Terminada la condena, mui corta casi siempre, volverá a la vida libre i a sus antiguos hábitos, métodos de existencia, etc. ¿Por qué no ha de volver, en efecto, si su estadía carcelaria léjos de corregirle le ha empeorado?

Resumiendo, vemos, pues, que el principio de la responsabilidad moral aplicado a los jóvenes delincuentes, produce en la práctica los siguientes efectos: abandono absoluto de los menores de diez años i de una parte de los mayores de diez i menores de diez i seis, i detencion perjudicial i contraproducente en establecimientos maléficos de la otra parte de los mayores de diez i menores de diez i seis años i de los

mayores de esta última edad i menores de diez i ocho años.

Dicho lo anterior, pasamos a esponer ahora algunas consideraciones de órden jeneral que se refieren en conjunto a todos los jóvenes delincuentes.

Los numerosísimos estudios de antropolojía criminal realizados durante los últimos años, permiten formular, entre otras muchas, la siguiente conclusion: una de las mejores maneras de combatir a los grandes criminales i de contener, dentro de ciertos límites el desarrollo de la delincuencia, es la que consiste en corregir desde un principio las malas tendencias de los jóvenes criminales, en proveer a su perfeccionamiento moral i en no dejarlos en libertad mientras esto no se haya conseguido siquiera en parte i hasta donde en cada caso particular sea posible. Pues es cosa comprobada que los grandes malhechores empiezan muy a menudo a darse a conocer desde la infancia, i si logran llegar lejos en la carrera del crimen es, entre otras razones, porque cuentan con el amparo i benevolencia de las leyes, las cuales, lejos de procurar la esterminacion del mal cuando éste comienza a manifestarse, no hacen el menor caso de él i se apresuran a declarar la irresponsabilidad de sus autores.

«La inclinacion hácia las acciones violentas i sanguinarias —dice GAROFALO— se revela a veces desde la primera infancia, por una serie de violencias, de golpes, de lesiones, las cuales tienen poca importancia, si se quiere, pero que no justifica ninguna provocacion. Estos hechos son, ordinariamente, los que nuestras leyes castigan con algunos días o meses de detencion; i que se repiten a veces con una frecuencia tal, que le parecería inverosímil a quien no hubiese tenido ocasion de conocer los encasillados judiciales de los criminales. Muchas veces se trata de un sanguinario que revela súbitamente su instinto por medio de un homicidio brutal. I, sin embargo, fácilmente se encuentra excusa a estos delitos en la sola circunstancia de la poca edad, sin preocuparse de ellos de un modo especial: se atribuyen siempre a la excitacion de las pasiones, siendo así que mu-

chas veces se trata de una perversidad innata e indomable, que la edad no hará otra cosa sino aumentar». (1)

«Entre 46 criminales estudiados por mí—dice también LOMBROSO—35 comenzaron su carrera delincuente: 1 a los cuatro años, 2 a los siete, 6 a los ocho, 1 a los nueve, 5 a los diez, 4 a los once, 3 a los doce, 3 a los trece, 3 a los catorce, 7 a los quince.

Otros 12 me confesaron que se habían escapado de la casa paterna para evitar los castigos i el trabajo.

El 10% de los detenidos de la Jenerala, me confesaron con franqueza haberse dedicado al robo ántes de los doce años, por la instigación i el ejemplo de sus camaradas, mas que por verdadera necesidad». (2)

ROSSI (*Una centuria di criminali*), llega a las mismas conclusiones despues de un prolijo estudio sobre 100 delinquentes.

Por su parte MARRO, en 462 criminales, comprueba que 86 habían delinquido a los trece años, 9 ántes de los once, es decir el 18.6% ántes de los diez i seis años, i hasta el 21.7% añadiendo los enviados a las casas de corrección; (3)

Pero, además del hecho innegable de la precocidad de los grandes criminales, es menester tener presente, para aquilatar debidamente la extrema absurdidad de nuestras leyes penales, desde el punto de vista de los jóvenes delinquentes, este otro hecho igualmente innegable: el extraordinario desarrollo alcanzado por la criminalidad infantil en el seno de los agregados sociales modernos. No creemos como NICEFORO que la criminalidad de los niños tienda a sustituir a la de los adultos; pero estamos de acuerdo con él en que aquella criminalidad aumenta en una proporción extraordinaria i constituye uno de los problemas sociales mas graves de

(1) GAROFALO, obra citada, pájs. 319-320.

(2) LOMBROSO, *El Delito, sus causas i remedios*, ver. cas. de C. BERNALDO DE QUIROS.

(3) Citado por LOMBROSO, obra citada.

nuestro tiempo. ¿I cómo no estarlo si para convencernos de este aumento basta solo echar una mirada a las obras de cualquier criminalista o sociólogo?

«El grito de alarma—escribe NICEFORO—se escucha en todas partes. En Alemania, ASCHROTT declaraba que el embrutecimiento de las jóvenes jeneraciones es la primera entre las calamidades sociales, de la cual forzoso es preocuparse para impedir que, apénas salidos los niños de la pubertad, se conviertan en inquilinos de las cárceles.

En Hungría, el doctor VARGHA se muestra preocupado por la gigantesca i amenazadora proporcion de la delincuencia de los niños, i clama porque los gobiernos salgan de su letargo i pongan presto remedio.

En Suecia, el profesor OLIVECRONA pide procedimientos oportunos para contener la delincuencia de los menores, que aumenta de modo inquietante. I miéntras en Francia hombres como TARDE, FOULLÉE, JOLY, RIVIÈRE, ponen en claro la delincuencia de los menores i demandan remedio, en Suiza, en el Congreso penitenciario, DALIFOL presenta un proyecto de medidas para contener el aumento de los pequeños delincuentes.» (1)

En Chile, segun la estadística criminal correspondiente al año de 1904, ingresaron a las Cárceles de la República, por diversos delitos, 1,698 jóvenes de 10 a 15 años de edad i 10,380 de 16 a 20.

3.—LOS ALCOHÓLICOS DELINCUENTES.

No es sin duda exajerar los hechos el decir que el 60% de los delitos de sangre que se cometen en Chile, son obra de los ébrios i de los alcohólicos. Basta, para convencerse de esto, echar diariamente una mirada a la seccion que los diarios i periódicos destinan a los «hechos de policia».

Esta proporcion no es, en manera alguna, demasiado crecida, si se toman en consideracion algunas circunstancias

(1) A. NICEFORO, *La transformacion del delito en la sociedad moderna*, (version castellana, Madrid, Zuárez, 1902) pág. 62.

de que no podemos ocuparnos en este sitio, como ser, la alimentacion absolutamente insuficiente con que se mantiene i nutre a medias la gran masa de nuestra poblacion proletaria, causa principal de alcoholismo i, por consiguiente, de criminalidad, segun DE LANESSAN (1); el atraso mental, verdaderamente inverosímil para quien de estos asuntos no se haya ocupado, en que esa misma masa vejeta i desenvuelve su vida bestial, las condiciones todas del medio ambiente físico i social en que arrastra su existencia, la imposibilidad material i principalmente síquica en que se encuentra de procurarse i de gustar otros placeres que no sean los baratos i fáciles que el alcohol procura, etc.

En los países europeos, no obstante su mayor i mas difundida civilizacion, la relacion causal entre el alcoholismo i la delincuencia, arroja una resultante no mui inferior, en algunas partes, a la nuestra, i aun superior en otras, como con toda claridad puede verse en las lineas siguientes.

En Bélgica, segun M. THIRY, profesor de Derecho Penal en la Universidad de Lieja, de los 570 detenidos en la prision de Lovaina en el año de 1896, unos 300 estaban allí por crímenes debidos al alcoholismo, i de los 168 prisioneros que en Setiembre del mismo año habia en la prision de Lieja, 96 estaban ebrios cuando cometieron el delito i 36 eran bebedores habituales; en total, 132 delitos debidos al alcoholismo. Segun el propio M. THIRY, sus observaciones personales sobre los detenidos de la cárcel de Lieja le han persuadido de que la proporcion de alcohólicos ha subido en cuatro años de 45 a 73%. (2)

En Nueva York, de 49,423 acusados, 30,509 eran borrachos de profesion. En 1890 de cada 100 detenidos en los Estados Unidos, 20 estaban entregados a la embriaguez, 60 bebían moderadamente i 20 eran abstinentes. (3)

(1) J. L. DE LANESSAN *La lutte pour l'existence et l'evolution des sociétés* (Paris, Alcan, 1903), pájs. 220 a 223.

(2) P. DORADO, *Asilos para bebedores* (Madrid, 1901) pág. 11.

(3) Bosco, *L'omicidio negli Stati Uniti d'America*.

En Holanda se atribuye al abuso del vino $\frac{1}{8}$ de las causas de delitos, $\frac{7}{8}$ de las riñas i contravenciones, $\frac{3}{4}$ de los atentados contra las personas i $\frac{1}{4}$ de los atentados contra la propiedad. (1)

Los $\frac{3}{4}$ de los delitos se atribuyen en Suecia al alcoholismo. Los asesinatos i otros delitos con efusion de sangre, se deben especialmente al abuso del alcohol, mientras que los robos i las estafas provienen de la herencia de padres alcohólicos.

En Inglaterra, 10,000 de 29,752 condenados por los tribunales criminales, i 50,000 de 90,903 condenados sumariamente, habian sido impulsados al delito por frecuentar tabernas (2).

De los 992 delincuentes que hubo en 1886 a 1889 en los presidios de Noruega, 547, o sea el 55,1% eran alcohólicos. De estos 447 alcohólicos, 218 cometieron su delito en estado de embriaguez, el 55,9% de las personas condenadas por hurto, i el 81,8% de las condenadas por delitos contra las autoridades del Estado, eran alcohólicos; 66,7% de los homicidas i 55% de los condenados como autores de lesiones corporales delinquieron estando embriagados (3).

En una conferencia dada por el profesor DANLO en la Academia Militar de San Petersburgo, hace pocos años, dijo que el número de crímenes i delitos cometidos en Rusia bajo el influjo del alcohol ha crecido en un decenio, de 1885 a 1894, en la proporción de 200%, i añadió que debe atribuirse al alcohol el 74% de los hechos delictuosos que son objeto de procedimiento penal en aquel país (4).

En Francia, GUILLEMIN calcula en 50% los delitos cometidos a consecuencia del abuso del alcohol. En Alemania, según BAER, la cifra sería del 41%.

La proporción mayor de borrachos la dan los departa-

(1) BERTRAND. *Essai sur l'intemperance*, Paris 1871.

(2) BAER, *El Alcoholismo*.

(3) P. DORADO, obra citada, páj. 11.

(4) P. DORADO, obra citada, páj. 10.

mentos que, por su escasa producción de vino, consumen mayor cantidad de alcoholes artificiales. El 73% de los criminales observados por MARRO, abusaban de las bebidas alcohólicas. Sólo 10 de ellos eran normales (1).

Un institutor de una cárcel del departamento del Sena publicó hace años esta estadística: entre los autores de homicidios hai un 53,3% de alcoholizados; entre los autores de atentados contra el pudor, un 53,6%; entre los de incendio voluntario, un 57,1%; entre los de robos i estafas, un 70%; entre los de mendicidad i vagancia, un 79,4%; entre los de lesiones i golpes, un 88,2% (2).

La relación causal entre el alcoholismo i la criminalidad se manifiesta también observando el día i el mes en que se cometen más delitos, que son precisamente aquellos en que se abusa más del vino. Así SCHORTER nos enseña que en Alemania, de 2,178 delitos, el 58% fueron perpetrados el sábado por la noche; el 3% el domingo i el 1% el lunes. En estos días predominan en la proporción de 82% los delitos contra las costumbres, las rebeliones e incendios, i en la de 50% los robos habilidosos (3).

A conclusiones semejantes han llegado también el pastor VON KOBLINSKI estudiando los detenidos en la prisión de Düsseldorf-Durendorf, i el Dr. FIRLIG estudiando los detenidos en la prisión de Worms (4).

En Chile, el consumo extraordinario de alcohol durante los días sábado por la noche, domingo i lunes, i el paralelo aumento de la criminalidad durante los mismos días, son hechos de observación vulgar.

Pero el alcohol no sólo es factor degenerativo i criminógeno próximo e inmediato, en cuanto conduce fatalmente al hombre, tras un proceso más o menos tortuoso, a la degeneración i al crimen, sino que es, al mismo tiempo, un poderoso

(1) LOMBROSO, obra citada.

(2) P. DORADO, obra citada, pág. 11.

(3) LOMBROSO, obra citada.

(4) P. DORADO, obra citada, págs. 12-13.

ajente degenerativo i criminógeno remoto o mediato en cuanto, por virtud de la herencia morbosa, los nuevos organismos vienen a la vida con las mismas (cuando no con otras peores) lesiones, anomalías i disposiciones de que, a la época de la concepcion, estaban afectos los organismos projenitores.

«La pasion conocida con el nombre de dipsomanía, o alcoholismo—escribe RIBOT—se trasmite tan frecuentemente que todo el mundo está de acuerdo en considerarla su herencia como la regla». «No es—agrega—que la pasion de beber se trasmite siempre bajo esta forma a los descendientes, sino que a veces dejenera en manía, idiotismo, alucinacion. Igualmente la locura de los ascendientes puede convertirse en alcoholismo en los descendientes. Nada mas propio que esta incesante metamórfosis para hacer ver cuánto se aproxima la pasion a la locura, para mostrar por qué lazos íntimos se unen todas las jeneraciones i, por consiguiente, qué responsabilidad pesa sobre cada uno de nosotros» (1).

Los ejemplos siguientes, que estampamos aquí por vía ilustrativa, ponen de relieve la veracidad de los asertos precedentes.

GALL habla de una familia rusa en que el padre i el abuelo habian muerto prematuramente víctimas de su inclinacion por los licores fuertes; el nieto, desde la edad de cinco años, manifestaba el mismo gusto en el mas alto grado (2).

Un hombre dado a las bebidas alcohólicas tuvo un hijo que desde la infancia mostró los instintos mas crueles. Obligado a alistarse, vendió sus efectos militares para procurarse aguardiente, i solo se sustrajo a la pena de muerte por los informes de los médicos que probaron la irresistibilidad de la inclinacion. Entró en una prision para morir allí de una parálisis jeneral.

(1) RIBOT, *La herencia sicológica* (version castellana de Ricardo Rubio, Madrid, 1900), páj. 78.

(2) RIBOT, obra citada, pájs. 78 i siguientes.

Otro se da mui pronto a la bebida i muere de alcoholismo crónico, dejando siete hijos, cuya historia es la siguiente: Los dos primeros murieron de poca edad a consecuencia de convulsiones. El tercero se volvió loco a los veintidos años i murió idiota. El cuarto, despues de tentativas de suicidio, cayó en el idiotismo mas degradado. El quinto, irritable i misántropo, ha roto sus relaciones con toda su familia. Su hermana sufre un estado neuropático con predominio de los fenómenos histéricos i locura intermitente. El séptimo, obreiro mui intelijente, pero de temperamento nervioso, emite espontáneamente sobre su porvenir intelectual los pronósticos mas desesperantes.

MOREL refiere la historia de una familia de los Vosgos, en que el bisabuelo era dipsómano i murió de sus excesos, el abuelo, poseido de la misma pasion que su padre, murió maniático, tuvo un hijo mui intelijente, pero atacado de hipcondría i de tendencias homicidas, que tuvo a su vez un hijo afectado de estupidez i de idiotismo.

El caso de la familia Jucke, citado por LOMBROSO i otros criminalistas, se ha hecho famoso. Máximo Jucke, tronco de esta familia, cazador i pescador, borracho i mujeriego, tuvo la siguiente descendencia: 77 delincuentes, 142 vagabundos, 128 prostitutas, 18 rufianes, 91 hijos ilejítimos, 131 sifilíticos, impotentes o idiotas, 46 estériles, 300 niños muertos precozmente, etc (1).

Pero nadie ha estudiado mas bien estos fenómenos que el Dr. Legrain.

He ido siguiendo—dice—a 215 familias de bebedores durante cuatro jeneraciones, i he aquí los resultados de mi estadística: 168 familias tienen ya dejenerados desde la primera jeneracion (sobre todo: simple desequilibrio, 63 veces; debilidad mental, 88 veces; locura moral e impulsiones peligrosas, 45 veces). Ademas, muchos niños desaparecen en su primera edad por causa de su nativa pobreza orgánica (6 de

(1) LOMBROSO, *Medicina legal*, tomo I, pájs. 232 - 233. — P. DORADO, obra citada, páj. 8.

8 en un caso, 10 de 16 en otro, siendo los 6 restantes desequilibrados, débiles de espíritu, epilépticos o víctimas de malos instintos). En 39 familias noto convulsiones, en 52 epilepsia, en 16 histerismo, en 5 meningitis; 108 familias de las 215, o sea la mitad de ellas, tienen alcohólicos, en su mayoría delirantes. En fin, 106 familias, cifra enorme, cuentan con alienados.—En la segunda generación, 98 observaciones me dan los siguientes resultados: 54 familias tienen degenerados graves (imbéciles e idiotas); 23 familias tienen locos morales. Los nacimientos prematuros, la mortalidad precoz i la miseria fisiológica producen una verdadera hecatombe de niños, tanto mas cuanto que aquí se ve ser comun la embriaguez al padre i a la madre (36 veces). Las convulsiones se encuentran en 42 familias; la epilepsia en 40. En todos los casos, excepto en 8, se advierte la embriaguez; en 23 familias existe la locura (la mayoría de las otras no tienen aun mas que niños pequeños).—En la tercera generación, 7 observaciones me dan un total de 17 hijos; todos ellos están atrasados, 2 se hallan afectados de locura moral, 4 de convulsiones, 2 de epilepsia, 2 de histerismo, 1 de meningitis, 3 de escrófula. Sumando ahora todas las consecuencias (814) producidas por el alcohol en estas 215 familias, tenemos 42,20% se han vuelto alcohólicos, 60,90% son degenerados, 13,90% son locos morales, 22,70% han tenido convulsiones, un quinto se han vuelto histéricos o epilépticos i 19% han caído en la locura. Además, 174 han desaparecido antes o casi antes de empezar a vivir. Si se añaden 93 casos de tuberculosis o de miseria fisiológica destinados a la muerte pronta, llegaremos a la proporción de 32,60%, o sea un tercio que representa la pérdida social bruta causada por heredo-alcoholismo (1).

En vista de los datos anteriores i de otros muchos que no nos es posible citar en estas páginas, podemos concluir di-

(1) LEGRAIN, *Dejeneracion social i alcoholismo* (v. c. Barcelona, Henrich, 1906), pág. 17 i siguientes.

ciendo que es innegable el vínculo etiológico que une estrechamente el alcoholismo con la delincuencia.

Ahora bien, ¿cuál es la causa de este fenómeno universalmente observado? ¿Por qué el borracho se convierte con tanta facilidad en delincuente, i a menudo, en delincuente de la peor especie?

Para responder a estas preguntas no podemos hacer nada mejor, que citar a continuacion las admirables líneas que LOMBROSO dedica en una de sus obras (*El Delito, sus causas i remedios*) al análisis de los efectos del alcohol sobre el organismo físico i siquico de los que lo beben en demasía i a la continua.

Es natural—dice—que exista aquella relacion entre el alcoholismo i la criminalidad, porque todas las sustancias que tienen la virtud de excitar el cerebro de una manera anormal, impulsan fácilmente al delito i al suicidio i a la locura, con la cual se confunden aquéllos de modo inestricable a veces.

Se ha observado esa tendencia hasta entre los Medgjidubs i los Aisassaonas, pueblos que, careciendo de narcóticos, se procuran la embriaguez por un continuado movimiento oscilatorio de cabeza. Son hombres—dice BERBUGGER—feroces, inclinados al robo. Los fumadores de opio se ven tambien asaltados por el furor homicida.

Los efectos del vino son todavía mas perniciosos, i peores aun los del alcohol, que puede decirse que es un vino concentrado en cuanto a su actividad nociva. Lo mismo pasa con esos licores (ajenojo, vermouth) que, ademas del alcohol puro, contienen drogas que envenenan los centros nerviosos.

NEUMANN demostró en 1876 que el alcohol obra alterando la hemoglobina i disminuyendo en un cuarto en los glóbulos el poder de oxijenarse, provocando un flujo activo en las membranas i en la corteza cerebral. De aquí la dilatacion de los vasos, la parálisis de las fibras musculares de las paredes de los vasos, el edema, finalmente la dejeneracion grasosa de las células nerviosas irritadas.

KRÆPELIN demostró que 30 a 45 gramos de alcohol etílico

absoluto, disminuian o paralizaban mas o ménos todas las funciones mentales. El atontamiento, semejante en sus efectos a la miseria fisiológica, aumenta a medida que crece la dosis de alcohol absorbido. Así dura de cuarenta a cincuenta minutos en pequeñas cantidades; de una a dos horas en cantidades mas fuertes. En las dosis mínimas, el relajamiento paralítico de las funciones mentales va precedido de un período de mayor actividad i aceleracion que dura, como máximum, de veinte a treinta segundos.

Pero este mismo observador ha demostrado que la accion del alcohol no obra siempre del mismo modo sobre todas las funciones sicológicas, pues, si hai una aceleracion pasajera en la inervacion motriz, las funciones intelectuales, como la apercepcion, la concepcion de ideas i las asociaciones, quedan casi siempre detenidas, aun siendo débil la dosis de alcohol. Otro tanto puede decirse de la sensacion. El período inicial de excitacion producido por las pequeñas dosis de alcohol, no es sino una especie de fuego fátno debido el concurso de varios factores, especialmente del aumento de asociacion esterna de ideas (de palabras, de sensaciones, etc., en perjuicio de asociaciones internas, mas lógicas i profundas.

Bajo la accion del alcohol los centros motores, sobreexcitados, dan al ébrio una fuerza ilusoria, le impulsan a las acciones mas brutales; la asociacion de ideas se altera, i repite sin cesar las mismas banalidades triviales, las mismas groseras bromas; lo que se esplica tambien por la aceleracion sicomotriz inicial que intercepta las inhibiciones mentales dolorosas.

El alcohol, despues de haber excitado i encaminado en mala direccion a su desgraciada víctima por actos instantáneos i automáticos, la retiene i la hace suya para siempre, cuando convirtiéndole en bebedor habitual, paraliza en ella los sentimientos mas nobles i trasforma en morbosa la organizacion cerebral mas sana. Hé aquí una nueva prueba experimental del axioma segun el cual el crimen es efecto de una condicion morbosa de nuestro organismo; i tal es en estos desgraciados la esclerósís que ataca al cerebro, a la mé-

dula espinal i a los gánglios, como tambien a los riñones i al hígado, manifestándose en los unos por la demencia, la uremia o la ictericia, en otros por el crimen, segun que ataque a uno u otro órgano.

En suma, el alcohol es causa de delitos, porque mucha jente los comete para embriagarse; porque otros se ven arrastrados al delito por la embriaguez, a veces porque los cobardes buscan en la embriaguez el valor para realizar sus criminales maquinaciones o una excusa de las mismas; porque la aficion a beber arrastra a los jóvenes al delito, i porque la taberna es el lugar de reunion i cita de los cómplices, donde se conciertan los crímenes i se goza del producto de los mismos.

Finalmente, el alcohol tiene una relacion directa con el delito, en el sentido de que despues de las primera condenas, habiendo perdido el reo toda aficion a la familia, i todo punto de honor, busca en la bebida la compensacion i el olvido. Por esto es tan frecuente el alcoholismo entre los reincidentes. Así MATHEW encontraba embriagados al medio día a casi todos los ladrones de Lóndres, que mueren de alcoholismo entre los 30 i 40 años.

Lo mismo pasa entre los deprótados de Nueva Numea, que beben no sólo por costumbre, sino tambien para olvidar la deshonra, el apartamiento de la familia i de la patria, las torturas que les inflijen los vijilantes i sus compañeros, i quizas tambien, a veces, el remordimiento. El vino se convierte entre ellos en verdadera moneda; una camisa vale un litro, un traje dos litros, un pantalon lo mismo (1).

Todo lo que hasta ahora llevamos dicho en el presente párrafo, nos pone de manifiesto dos cosas que conviene no olvidar: 1.^a entre el alcoholismo i la criminalidad hai una estrecha relacion de causa a efecto; los borrachos, por si solos, constituyen, cuando ménos, en casi todos los países civilizados, un 50 % de la totalidad de los delincuentes; i 2.^a el al-

(1) C. LOMBRÓSO *El Delito, sus causas i remedios*, version castellana de C. Bernaldo Quiroz.

coholismo es una verdadera enfermedad que, produciendo, entre otros muchos, el efecto de sobreexcitar los centros motores i de relajar la inhibicion, convierte al alcohólico en un autómatas, o en otros términos, le priva, por un espacio de tiempo mayor o menor, segun el grado de intoxicacion, de su intelijencia, de su razon, de sus facultades de ideacion i de asociacion, o lo que es lo mismo, de cuanto necesita el hombre para obrar voluntariamente, o sea consciente i reflexivamente, i no automáticamente.

Ahora, frente a esta grave cuestion del alcoholismo, que de manera tan estrecha se relaciona con la delincuencia, ¿qué actitud adoptaron nuestros lejisladores cuando redactaron el vijente Código Penal?

Si la lójica hubiese sido su método i su norte habitual, si hubiesen tenido ellos el valor de no retroceder delante de las consecuencias que de sus propios principios se estaban derivando fatalmente, el camino habria estado trazado de antemano. En efecto, ellos no habrían tenido mas que aplicar al alcohólico delincuente los criterios fundamentales que cristalizaron en los primeros artículos del Código, del mismo modo que los aplicaron al niño i al que delinque arrastrado por fuerza irresistible.

¿No es el libre arbitrio i la consiguiente responsabilidad moral el fundamento del derecho de castigar? Pues entónces es claro i evidente que los alcohólicos delincuentes, lo mismo que los menores i los criminales por impulso irresistible, han de ser tenidos por absolutamente irresponsables, o por responsables dentro de mui restrinjidos límites, puesto que, segun acabamos de verlo, en aquellos sujetos el libre albedrio no existe.

¿Quién podría negarlo? Diariamente estamos observando cómo los ébrios ejecutan, sin darse cuenta de ello, como delirando, toda clase de acciones perjudiciales para sí mismos i para los demas, i cómo dicen, repiten i vuelven a repetir, sin objeto aparente, toda clase de necedades, groserías e incoherencias. Sin embargo, nos consta en ocasiones que los que tales actos ejecutan i tales necedades dicen son sujetos

perfectamente normales, que, a estar en su ser, se habrían comportado de muy diversa manera. Si esto pasa en los ébrios, ¿qué no sucederá en los borrachos de profesion, en los alcohólicos consuetudinarios, incorregibles pilares de taberna, como los llama DOSTOYUSKI? Simplemente lo que se ha dicho: sobreexcitación de los centros motores i desvanecimiento de las mas altas i necesarias inhibiciones mentales.

Es esto tan evidente que la irresponsabilidad moral de los ébrios i principalmente de los alcohólicos, forma ya parte del pensar i del sentir comunes. Ningun hombre razonable entra, por eso, ni puede entrar, en disputas o altercados con un borracho. Le dejará ir, repitiéndose que no es él quien obra o habla, «sino el licor», forma vulgar de espresar una idea estrictamente verdadera i científicamente demostrada. Esto, por supuesto, siempre que el alcohólico no constituya un peligro para el prójimo, pues, en este caso, toda consideracion se desvanece ante la peligrosidad del agente, i se obra en consecuencia lo mismo, que si se tratara de un alienado cuya irresponsabilidad moral es manifiesta.

La penalidad o represion social de la criminalidad fundada sobre el libre arbitrio i la responsabilidad moral, conduce, pues, necesariamente, dada la realidad de los hechos, a la semiresponsabilidad de los ébrios (indeterminable, por otra parte) i a la absoluta irresponsabilidad de los alcohólicos delincuentes.

Pero nuestros lejisladores, contrariando abiertamente sus mas fundamentales principios, no entendieron las cosas de esta manera, o mas bien dicho, de esta manera no quisieron entenderlas. ¿Por qué? Sencillamente porque la fuerza de las circunstancias no les permitió querer entenderlas de un modo distinto de cómo las entendieron, ni en lo mas mínimo diferente: se encontraban, pudiera decirse, entre la espada i la pared. Por un lado, en efecto, sus doctrinas i la lójica los impulsaba a consagrar la irresponsabilidad de los alcohólicos delincuentes, i por otro, el interes de todos, la seguridad i el bienestar sociales, el temor de dejar impunes los delitos del 50% de los criminales, los determinaban a declararlos

plenamente responsables, sin tomar en cuenta, ni siquiera como circunstancia atenuante, el número de botellas vaciadas. Estas últimas consideraciones triunfaron, i los borrachos, sin libre albedrío, sin responsabilidad moral, sin conciencia de sus actos, fueron declarados responsables, aunque sin decirlo directa i francamente, como, para mayor claridad, debió i pudo hacerse.

¿Qué mejor prueba de que los principios del libre albedrío i la responsabilidad moral, no sólo no sirven para la defensa de los agregados sociales contra los ataques de los malhechores, sino que en muchos casos van directamente contra dicha defensa, o la dificultan i entran cuando menos? ¿Podría negarse que el conflicto entre esos principios i el interes colectivo es tan evidente en el caso de los alcohólicos delincuentes como lo es en el caso de los criminales por impulso irresistible?

Si se quiere atender a dichos principios i obrar en consecuencia, se desvirtúa i contraría de la manera mas manifiesta la funcion primordial de la lei penal i se deja a la sociedad a merced de los malhechores; si, por el contrario, se quiere, como es lójico i necesario, atender al interes social, a la conveniencia de todos, se desvirtúa i contraría de una manera no ménos manifiesta la aplicacion de esos mismos principios.

He aquí como pone de relieve estas ideas, con la insuperable claridad que caracteriza todos sus escritos, el profesor DORADO: «Dentro de las ideas—dice—que durante mucho tiempo han venido dominando i en gran parte dominan todavía hoi acerca de la imputabilidad penal i de la punibilidad, el problema del tratamiento de la embriaguez era perfectamente insoluble; o, mejor dicho, tenía una solucion mui sencilla i mui lójica para que los que comulgaban en tales ideas, pero la cual les repugnaba, sin embargo, hacer suya desde luego i sin restricciones.

La solucion es ésta: el que se embriaga, por el solo hecho de embriagarse, no comete delito; no hace mal a nadie; será

un ocioso, nó un delincuente; el conocimiento de su acto i la consiguiente represion corresponde al fuero interno, de ningun modo al esterno. De otro lado, quien comete delitos en estado de embriaguez, a lo ménos cuando ésta es plena i no voluntaria, carece del requisito indispensable para la imputabilidad, del perfecto dominio de sí propio, del libre albedrío, i, por consecuencia, el imponerle castigo por su accion es tan desacertado como lo sería castigar a un demente.

Pero, de adoptar semejante criterio, que parece mui conforme con las mas puras exigencias doctrinales, se corría grave riesgo de causar quebrantos i perjuicios al orden i bienestar sociales. Pues, en primer término, el ébrio, aun siéndolo accidentalmente, no deja de convertirse en un elemento de escándalo público i hasta de perturbacion, agravándose el daño cuando se ha hecho bebedor habitual, porque entónces es una causa constante de peligro para los ciudadanos que se dicen honrados i pacíficos, máxime cuando la embriaguez lo impulsa a cometer actos violentos i agresivos o que de cualquier otro modo ofendan al prójimo. Luego, el sujeto puede haber buscado de propósito la embriaguez para ejecutar el delito, i entónces la cuestion de la imputabilidad o inimputabilidad de este último parece ménos clara, por cuanto, si no ha sido voluntario *in se* como dicen los autores de moral, lo ha sido *in causa*, i, segun los mismos moralistas (tambien en esto ilójicos, por la misma razon a que obedece el ilojismo de los penalistas), *quod est causa causæ est causa causati*. En tercer lugar, si la embriaguez se estima como causa eximente de responsabilidad, que decimos en España, el interes de los individuos estará, no en apartarse de semejante vicio, sino en incidir en él, porque, aun cuando de manera indirecta, el borracho delincuente recibe una especie de premio i se le coloca en situacion mejor que al que no se embriaga. Mas todavia: cuando alguno delinca libre del influjo alcohólico, i en perfecto dominio de su persona, por lo tanto, procurará simular la embriaguez a fin de colocarse al amparo del beneficio que a ésta se le concede.

Así, pues, el rigor lógico de los principios del sistema penal corriente se halla en perfecta antítesis i pugna con las conveniencias sociales. Como en mil otras ocasiones, dentro de tal sistema, se coloca de un lado la justicia (abstracta) i de otro la utilidad como dos enemigas irreconciliables que, sin embargo, tienen que andar siempre juntas». (1)

4. —LOS ALIENADOS DELINCUENTES.

Aplicando nuestro Código Penal el criterio de la responsabilidad moral a los alienados, dispone (artículo 10):

«Están exentos de responsabilidad criminal. . . : El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido; i el que por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razon.—Cuando un loco o demente hubiere ejecutado un hecho que la lei califica de crimen o incurriere en reiteracion de otros que importen simples delitos, el tribunal decretará su reclusion en uno de los establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase del cual no podrá salir sin previa autorizacion del mismo tribunal.—En otro caso será entregado a su familia bajo fianza de custodia, i miéntras no se preste dicha fianza se observará lo dispuesto en el acápite anterior».

Al disponer lo que se acaba de leer, nuestro Código no pudo ser mas lógico ni mas consecuente con los principios fundamentales que informan todas sus disposiciones.

La responsabilidad moral requiere, como antecedente ineludible, la libertad moral; cuando ésta falta o no existe, como sucede en los «locos o dementes», aquella no puede existir tampoco.

La irresponsabilidad de los alienados, que constituye al presente un dogma jurídico universalmente sancionado, data solo de fines del siglo XVIII, época en que los notables escritos del alienista PINEL i de varios otros, lanzados al público en momento propicio, llevaron al espíritu colectivo el

(1) DORADO, *Asilo para bebedores*, pájs. 6—7.

convencimiento de que era necesario reformar la legislación penal vigente a la sazón, en conformidad a los nuevos datos suministrados por la ciencia. I así se hizo efectivamente; pero nó, por cierto, sin que fuera preciso sostener ántes recia i prolongada batalla con los juristas, majistrados i otros tradicionalistas incorregibles, los cuales, incapaces, por la índole de su instruccion, cuando no por conjénita insuficiencia mental, de seguir i comprender el desenvolvimiento de las nacientes disciplinas científicas, parapetaban su estrecho i torpe misonismo detras de pueriles argucias abogadescas.

Siguiendo nuestro método habitual, pasamos a formular enseguida las observaciones que nos sugieren las disposiciones legales relativas a la locura, que dejamos trascritas.

Ante todo conviene, a juicio nuestro, poner de manifiesto la noción empirica, vaga e indeterminada de nuestra lei punitiva respecto de las enfermedades mentales, porque de dicha noción, reñida con la realidad de los hechos, se desprenden mui importantes consecuencias prácticas.

¿Qué es la locura para nuestro Código i quiénes son locos o dementes?

De las disposiciones que hemos copiado al principio de este párrafo se desprende que, para nuestro Código, la locura es la pérdida completa de la razon, i «locos o dementes» son aquellos individuos que se hallan «privados totalmente» de esa facultad. No son, pues, «locos o dementes» los que no se hallan «privados totalmente» de razon.

Ahora, la ciencia moderna ha demostrado ámpliamente, sin lugar a dudas, que la característica constante de la locura no es siempre la pérdida de la razon, i que, por el contrario, existen numerosísimas formas de alienacion mental en las cuales la capacidad de razonar, la intelijencia i la conciencia se conservan mas o ménos intactas, constituyendo así escepciones mui poco frecuentes, verdaderamente extraordinarias, los casos de completo o absoluto desequilibrio psicológico.

«Los locos—dice LOMBROSO—no están casi nunca completamente privados de intelijencia; los mismos cretinos i

los idiotas, al ménos en sus formas atenuadas, ejecutan trabajos, juegos de palabras, etc. Es mas, muchos alienados tienen una intelijencia estraordinaria, que sólo por esto puede considerarse anormal, morbosa; i no basta el oírles razonar bien, como erróneamente creen los profanos, para escluir la locura». (1)

«La creencia de que los alienados son incapaces de razonar—escribe por su parte el Dr. INGEGNIEROS—ha sido ya desterrada de entre los alienistas i aun de entre las personas cultas, concedoras de algunos elementos de sicopatología». I luego agrega: «Nos bastará, para convencernos de esto, recordar la conocida monografía de PARANT, donde se estudia la persistencia de la razon en los alienados. En sus pájinas se evidencia la conservacion de su enerjía intelectual, ya analizando la memoria, ya la intelijencia para las ocupaciones habituales i para la conversacion; ya en los escritos, el aspecto, la fisonomía. Allí se deja constancia de la capacidad de muchos alienados para dedicarse a trabajos intelectuales, existiendo ciertos estados en que se alcanza una sobreactividad sorprendente. Recorriendo el análisis de su facultad de juzgar el mundo exterior, la manera como persiste en ellos la conciencia de su personalidad, la facultad de discenir entre el bien i el mal, la capacidad de subordinar su norma de conducta a principios determinados, la influencia de la premeditacion sobre el determinismo de los actos del alienado, su lójica en la formacion de las ideas, en los racionios, en los actos, en la evolucion misma de sus concepciones delirantes, etc., etc., es indudable la frecuente persistencia de la razon en numerosas formas de locura». (2)

A este respecto existe ya, por lo demas, una abundante literatura, entre cuyas obras descuellan las del nombrado PARANT, las de LOMBROSO, FERRI, SERGI, MOREL, TONNINI, etc., etc.

(1) LOMBROSO, *Medicina Legal*, tomo I, parte II, pág. 314.

(2) INGEGNIEROS, obra citada, pájs. 178-179.

Hasta la conciencia de la propia locura existe con frecuencia en los alienados. «Muchos enfermos—observa PARANT—se sienten alienados, pero su voluntad está anonadada i es impotente para oponerse a la acción perturbadora de la idea delirante; comprenden la anormalidad de su estado, saben que sus impresiones son mórbidas; sus ideas falsas absurdas, irracionales, que sus preocupaciones son imaginarias i sólo residen en su espíritu. Se saben alienados, pero no pueden dejar de serlo». (1) A este propósito son de conocimiento común, i por esto se les cita frecuentemente, los casos de Guy de Maupsasant i de Nietzsche, cuya alienación fué no sólo sentida, sino aun observada i finamente analizada por ellos mismos. «En todos los tratados de clínica mental—dice también INGEGNIEROS—constan ejemplos de sujetos conscientes de un acceso de alienación inminente, que solicitan de su familia o amigos se les proteja de sus tendencias delictuosas para consigo mismos i para con los demás. Algunos piden ser internados durante cierto tiempo en un asilo; otros solicitan se les prive transitoriamente del uso de sus miembros, que podrían emplear de manera perniciosa. FERRI ha ilustrado ampliamente el fenómeno de la conciencia en los alienados con impulsos homicidas, reuniendo en *L'Omicidio* numerosos casos de sujetos que tomaron precauciones para resistir a su idea delictuosa». (2)

De todo lo cual se desprende que, como decíamos hace poco, la característica constante de la locura no es la pérdida de la razón ni de la conciencia. Un loco puede ser, i es con frecuencia, un sujeto inteligente, a menudo muy inteligente. que se da cuenta del papel que en el mundo desempe-

(1) Citado por INGEGNIEROS, obra citada, pág. 180.

(2) INGEGNIEROS. o. c. p. 181.—Véase además: RIBOT, *Las enfermedades de la voluntad*, p. 75 i siguientes.—MAUDSLEY, *Patología del espíritu*, p. 209 i siguientes.—MAGNAN, *L'obsession criminelle morbide*, en *Actes du troisième congrés international d'anthropologie criminelle* (Bruxelles, 1893), p. 153 a 162.—LADAME, *L'obsession du meurtre*, en las mismas actas, p. 41 a 55.—PIETRES et RÉGIS. *Las obsesiones i los impulsos*, v. c., Madrid, 1908.

ña, de lo que en tales o cuales ocasiones le conviene o no le conviene hacer, como lo prueba el hecho, recientemente estudiado por INGENIEROS, de la sobresimulación i disimulación de la locura por los alienados.

Desgraciadamente, estos elementales conceptos de sicología patológica no han penetrado todavía, o han penetrado mui limitada i torcidamente, al pensamiento colectivo, el cual, desde este punto de vista, ha permanecido, pudiera decirse, estacionario, aferrado a la antigua concepcion estrecha i vulgar de la locura, segun la cual sólo son locos aquellos que lo son de remate o «a toda orquesta,» segun la feliz espresion de TARDE, como, por ejemplo, la histérica que se entrega a frenéticas danzas hasta caer rendida, o el idiota que da vueltas sin fin al rededor de sí mismo.

Para el vulgo tradicionalista i ayuno por completo de conocimientos siquiátricos, la alienacion mental ha sido i es una enfermedad *a outrance* (permitasenos la espresion), cuyos caractéres sintomáticos son todos externos i fácilmente apreciables. Entre éstos, no pueden faltar, claro está, los movimientos bruscos, inusitados i sin objeto alguno puesto en razon, los discursos incongruentes, estrambóticos i animados por una imajinacion visiblemente morbosa, los gritos, saltos i pataleos de toda indole, las risas i llantos alternados i sin causas o motivos aparentes, etc., etc.

Pero para el siquiatra, que se fija en estas manifestaciones sólo en cuanto pueden servirle para penetrar i sondear el mecanismo etiolójico i la naturaleza de la locura, enfermedad eminentemente polimorfa i de mui difícil análisis por esto mismo, todo eso es simplemente pueril e injenuo, resultado de una observacion demasiado superficial i unilateral de los fenómenos.

¿Necesitaremos insistir ahora sobre que los autores del Código Penal chileno estaban imbuidos de las ideas corrientes o vulgares acerca de las enfermedades mentales i nerviosas (1), o sea, sobre que ellos, como la inmensa mayoría

(1) Es una idea sostenida en la actualidad por eminentes alienistas

de las jentes, no creían sino en la locura «a toda orquesta»? Sin duda que nó, porque las disposiciones legales trascritas mas arriba, nos lo están atestiguando de modo incontrovertible.

No nos habríamos detenido tanto, como lo hemos hecho, en esta cuestion, si no hubiese sido por la circunstancia que ya hemos indicado, a saber: porque de la nocion errónea de nuestra lei punitiva sobre las enfermedades mentales se derivan en la práctica ciertas consecuencias sobre las cuales es necesario decir aquí algunas palabras, aunque sean mui pocas.

Estas consecuencias, nada benéficas, por cierto, para el órden i la seguridad sociales, pueden resumirse diciendo que en el terreno de los hechos reina el empirismo mas estafalarario en cuanto a la determinacion de la responsabilidad o irresponsabilidad de los alienados delincuentes.

En efecto, los jueces del crimen, que, por regla jeneral, no poseen otros conocimientos que los recojidos en los artículos de los códigos i en el aula universitaria, no consideran, de acuerdo con la lei, alienados, i, por consiguiente, irresponsables, sino a aquellos individuos cuya demencia es manifiesta i completa; a aquellos en quienes se nota inmediatamente, a simple vista, como suele decirse, la ausencia total de razon.

En cuanto a aquellos otros cuya alienacion es ménos aparente, muchísimo ménos aparente en ocasiones se les considera sanos i buenos, dotados de razon, libre arbitrio i demas, i, en calidad de tales, se les tiene por responsables i se les castiga i envía, una vez finiquitado el proceso, a la cárcel, el presidio o la penitenciaría, establecimientos todos destinados esclusivamente a separar a los delincuentes de la sociedad, a hacer efectivas las penas correspondientes a los

la de que «no hai límites fijos ni puede haberlos» entre la sicopatología i la neuropatología. Véase sobre este punto la última obra de P. DORADO: *Los peritos médicos i la justicia criminal* (Madrid, Hijos de Reus, editores, 1906), pájs: 160 a 166.

delitos perpetrados por ellos, de ningun modo a curarlos de las dolencias de cualquier especie que hayan quebrantado o estén al presente quebrantando su organismo mental.

Pero no siempre ocurre lo espresado, esto es, que el juez se incline por la responsabilidad o la irresponsabilidad absolutas del alienado. Sucede tambien, en numerosas ocasiones, que dicho majistrado, sea porque él mismo abriga espontáneas dudas acerca del normal funcionamiento sicológico del sujeto a quien juzga, sea porque el médico lejista encargado de dictaminar sobre el estado mental del reo encuentra en él algunas anomalías, lesiones o taras incompatibles con la salud síquica completa, sea, en fin, por otra causa cualquiera, se inclina por la responsabilidad i la irresponsabilidad a un tiempo, o sea, por la semiresponsabilidad o responsabilidad atenuada del alienado.

Ahora bien, en el primero de estos casos, es decir, cuando el alienado lo es por completo, i, en calidad de tal, se le declara exento de responsabilidad criminal, debe ser recluido, ordena el Código, en «uno de los establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase» o «entregado a su familia bajo fianza de custodia», segun la mayor o menor gravedad de los delitos perpetrados por él.

Pero es necesario advertir, por de pronto, que esta disposicion en su primera parte no se cumple jamas en nuestro pais, por la sencilla razon de que en Chile no existen, como existen en otros países, «establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase», esto es, a alienados criminales.

Es necesario advertir, ademas, que el criterio de que nuestro Código echa mano para recluir al loco en un manicomio o entregarlo a su familia bajo fianza de custodia, es un criterio absurdo que a nadie conviene, ni al mismo enfermo, por un lado, ni a la sociedad por otro. En efecto, el loco o demente que comete un crimen o varios delitos, debe ser enviado (dice el Código, segun se ha visto) a un manicomio; el que todavía no ha cometido ningun crimen o ha cometido sólo un delito, debe ser entregado a su familia bajo fianza de custodia; de modo que, con tal de que el alienado no haya

ejecutado aun un hecho calificado de crimen por la lei o incurrido en reiteracion de otros calificados de simples delitos, aunque sea peligroso en grado sumo, aunque constituya una amenaza constante para todos, ha de dejársele en libertad para que pueda ejecutar el uno o continuar ejecutando los otros, pues nadie puede abrigar dudas sobre que los cuidados de familia son absolutamente insuficientes en casos tan delicados i complejos como éstos, ante los cuales los mismos alienistas de profesion se las han mui difícilmente. ¿Por qué no acostumbrarse alguna vez a la idea de que es preferible reprimir el mal cuando éste empieza a manifestarse que comenzar a tomar medidas contra el ajente (en provecho suyo pudiera decirse tambien) cuando ya los actos nocivos se han producido i la desgracia es ya, por lo tanto, irreparable? Con respecto a los alienados delincuentes—lo mismo, segun veremos despues, que con respecto a los criminales de toda clase—lo único que debiera informar i guiar nuestra conducta es el mayor o menor peligro que ellos entrañen, la mayor o menor *posibilidad* de que ellos puedan atentar de nuevo contra los individuos del agregado social en que viven. Ahora, esta peligrosidad puede revelarse, i mui a menudo se revela, por actos que por sí solos no importan ni crímenes ni reiteracion de delitos, pero que son de tal naturaleza, no obstante, que nos conducen directamente a temer la ejecucion de hechos verdaderamente criminosos. ¿Existe un loco temible? Pues es menester ponerlo inmediatamente, en beneficio suyo i de todos, en sitio adecuado i seguro, i no esperar, en modo alguno, para tomar esta fácil medida, que el tal haya dispuesto del tiempo i de la libertad necesarias para realizar los propósitos mórbidos que en él pone la anormalidad siquica de que padece.

En el segundo i en el tercero de los casos espresados, esto es, cuando el alienado, siendo poco aparente su locura, pasa por sujeto perfectamente normal i se le considera en consecuencia plenamente responsable de sus actos, i cuando pasa por semi-normal i se le considera en consecuencia nada mas que semi-responsable, es enviado, como hemos dicho, a cum-

plir la condena prefijada en la sentencia, a un establecimiento penal, cárcel, presidio o penitenciaría, según la duración de aquella. ¿A quién le extrañará, después de esto, el hecho de que nuestros establecimientos de punición haya cuando menos tantos alienados como en nuestros manicomios?

Ahora, a los que conozcan las interioridades de las prisiones, no parecerá, sin duda, una exajeración el decir que en aquellos individuos la estancia carcelaria no puede producir otro efecto que el de agravar, por razones obvias, el mal de que están afectos. I así se ve que estos sujetos, generalmente irascibles, impulsivos, rebeldes a toda disciplina e incapaces de todo trabajo regular i metódico, son los que en las cárceles se convierten en verdaderos focos de corrupción i de perpetuo contagio morboso, i los que, en un momento dado, cuando menos se piensa, arremeten contra sus propios compañeros o contra sus guardianes, armando así aquellos sangrientos conflictos de que suelen hablar los diarios. Esto por un lado. Por otro, una vez terminada la condena i puestos en libertad, como su naturaleza o su modo de ser sigue siendo el mismo, en el mejor de los casos, se harán inevitablemente reincidentes, cosa que sucede en ocasiones, según es sabido, días solo, i aun horas, después de su liberación.

El caso siguiente, citado por NEWMANN (1), quien lo toma de *El Mercurio* (número 19,947), corrobora muy bien el aserto precedente:

«¿Crimen o locura?—Luis Quiroga Villanueva fué puesto en libertad ayer a las tres de la tarde, después de haber cumplido condena en la cárcel de esta ciudad (Santiago). Al salir libre ya no pensó en hacer nueva vida, sino en el propósito de matar a la primera persona que encontrase en su camino. La desgracia quiso que le tocase tan triste suerte a Sara Tribiños que, acompañada de una niña, se dirigía por la calle de Sama a ver a su padre, que es guardián de policía.

(1) K. NEWMAN. *Notas sueltas sobre la pena de muerte*, págs. 57, 58 i 59.

Quiroga, hecho una furia, se fué brutalmente sobre Sara, golpeándola con piedra de una manera inhumana, ocasionándole nueve heridas de gravedad en la cabeza i en el cuerpo. Habría terminado su obra, si algunos transeuntes no detienen a tiempo al criminal, el que se manifestó mui satisfecho de haber cumplido su promesa. Quiroga fué reducido a prision en el acto i confesó de plano su crimen con una sangre fría increíble. En su declaracion manifestó, además, haber hecho otras muertes i estar dispuesto a continuar matando, si a él no lo fusilaban.

La Tribiños, en un estado desesperante, fué conducida al hospital de la cárcel».

Por cierto, no es este un hecho único o siquiera extraordinario; basta echar diariamente una mirada a las crónicas de policía para convencerse de que la reincidencia inmediata a la primera, segunda i hasta tercera liberacion del criminal, es cosa perfectamente normal i corriente en nuestro país.

«Con el sistema represivo actual—dice NEWMAN, con sobrada razon—el asesino tiene tiempo para cometer tres i hasta cuatro homicidios en su vida, como es lo jeneral que acontece.» (1)

I ahora es lícito preguntar, ¿contra quien ha de ir la reaccion social que provocan estos hechos nocivos? ¿Será únicamente contra la fiera que, puesta inopinadamente en la vía pública, arremete ciega contra los transeuntes i causa desgracias sin cuento, o será tambien contra el torpe que, a sabiendas de lo que iba a ocurrir, la ha puesto en libertad? El lector responderá a esta pregunta lo que mejor le acomode; nosotros debemos agregar únicamente que en el Código Civil hai una disposicion que hace responsables de los perjuicios ocasionados por los animales dañinos a los dueños de éstos, que son, naturalmente, los encargados de custodiarlos, sin que se les permita alegar que el aislamiento en que hasta entonces los habian mantenido i la vijilancia ejercida sobre ellos les permitian suponer que dichos animales feroces ha-

(1) K. NEWMAN, obra citada, página 59.

bian dejado de ser tales para convertirse en mansos e inofensivos.

Al análisis de la responsabilidad moral aplicada a los alienados delincuentes que venimos haciendo, debemos añadir, formuladas las anteriores, algunas otras observaciones que no carecen, a nuestro parecer, de cierta importancia teórica i práctica a un tiempo.

Desde luego, no podemos pasar por alto aquello del «intervalo lúcido» de que habla el Código. Según éste, cuando un loco o demente haya perpetrado un crimen o delito en un intervalo lúcido, debe ser considerado responsable al igual que el cuerdo, i, como tal, castigado. Pero ¿quién no sabe que en la práctica es cosa completamente imposible averiguar i establecer inequívocamente dónde comienzan i dónde concluyen los llamados intervalos lúcidos? Lo mas probable (esto es a lo ménos lo que piensan al presente mucho tratadistas de sicología patológica) es que los tales intervalos lúcidos no sean, como durante tanto tiempo se ha creído, un completo i transitorio desaparecimiento o ausencia de la locura, sino una pura i simple ilusion nuestra, derivada de nuestra ignorancia de los fenómenos complejísimos de las enfermedades mentales i de sus maneras de manifestarse. Sea esto como fuere, la verdad es que aquel precepto legal dificulta i entraba de modo extraordinario, cuando en la práctica se le toma a lo serio, cosa que ocurre muy frecuentemente, pues en estos casos los jueces del crimen cuentan siempre con la complicidad de los médicos lejistas, el procedimiento penal i la defensa de la sociedad.

De las disposiciones legales mas arriba trascritas se desprende, ademas, que tan luego como se ha constatado la existencia de la alienacion en el delincuente, a la justicia penal no le queda otra cosa por hacer que decretar la reclusion del mismo en un manicomio o entregarlo a su familia, según los casos. El crimen o delitos cometidos no se tienen en cuenta ya; si se toman las medidas dichas con respecto al alienado, no es en su calidad de loco, delincuente, sino tan sólo en su calidad de loco, pues éste, según la expresion del Código

está absolutamente exento de responsabilidad moral i penal, i los delitos perpetrados por él no son, por lo tanto, tales delitos.

Ahora, ante la ciencia penal moderna, que no va en pos del quimérico anhelo de dar satisfaccion a la justicia absoluta i eterna, tal como la han concebido i conciben los teólogos i metafísicos, sino en pos del anhelo mas humano, más práctico i científico de realizar en forma adecuada la defensa de la sociedad, todo eso es simplemente absurdo: el acto nocivo ejecutado por un loco, del mismo modo que el acto nocivo ejecutado por un niño, por un impulsivo, por un dipsómano, etc., es siempre un acto nocivo, puesto que, por un lado, nadie puede poner en duda la efectividad del daño causado, i por otro, nadie puede poner tampoco en duda la peligrosidad del alienado o del niño, del impulsivo, del dipsómano, etc., cuyas tendencias antisociales, por patológicas no ménos perjudiciales, han quedado de manifiesto.

Lo mismo que FÉRE (1) no creemos que pueda invocarse una sola razón científica—ni útil, por consiguiente—en apoyo de la creencia de que la víctima del delito i la sociedad estén obligadas a sufrir, preferentemente, los efectos de una determinada forma de degeneración. I ménos que nunca podemos hoy creer esto, cuando la totalidad de las investigaciones criminológicas modernas, desde MAUSDLEY acá, están demostrando que «el crimen i la locura se hallan indisolublemente unidas por un carácter comun de fraternidad orijinaria» (2) i que, por esto mismo, es mui difícil, cuando no imposible, separar o diferenciar el uno de la otra.

Así, pues, la sociedad debe reaccionar contra el alienado delincuente sin tomar en cuenta, por lo que a la pura i simple reaccion defensiva se refiere, el proceso síquico determinante del acto nocivo perpetrado por el mismo, i esta reaccion ha de ser tanto más severa cuanto mas profundas e

(1) Ch. FÉRE, *Dejeneración i Criminalidad* (version cast. de Anselmo González, Daniel Jorro, editor, Madrid, 1903), pájs. 138-139.

(2) Ch. FÉRE, obra citada, páj. 62.

irremediables sean sus anomalías mentales. Si estas anomalías son de carácter pasajero i reparable, bastará una reaccion mediana, pues la peligrosidad del agente es, en este caso, transitoria; pero si esas anomalías son de carácter permanente e irreparable, si ellas significan un total desequilibrio del funcionamiento sicológico del individuo, la reaccion ha de ser mucho mas severa, pues la peligrosidad del agente es, en este caso, permanente i no es posible, por lo tanto, desentenderse de ella.

Es partiendo de estos principios que INGEGNIEROS dice: «La locura no es causa eximente de responsabilidad sino agravante de la temibilidad del que la sufre i determina un aumento de la represion defensiva» (1).

Lo cual no quiere decir, por supuesto, que la sociedad haya de reaccionar contra el alienado delincuente como si se tratara de otro delincuente cualquiera. Nó; porque teniendo por objeto la represion de la criminalidad impedir al delincuente ejercitar de nuevo sus tendencias antisociales contra los individuos del agregado social en que vive, su consecuencia lójica es que la pena no debe adaptarse al delito—considerado abstractamente—sino al delincuente considerado como una realidad peligrosa concreta.

Si se objeta que esto que acabamos de decir es inútil o supérfluo porque la sociedad está de hecho reaccionando a diario contra los alienados delincuentes i raccionando con tanta mayor severidad cuanta mayor suma de peligro representan los mismos, nosotros respondemos: está bien; pero no es lo mismo reaccionar contra el alienado delincuente en su calidad de tal, que reaccionar contra él en su pura i simple calidad de alienado, como ordena el Código que se haga i como se hace efectivamente en la práctica. I no es lo mismo porque en el primer caso el objeto primordial de la reaccion colectiva, esto es, la defensa social, queda ampliamente alcanzado, miéntras que, en el segundo, dicho objeto no queda alcanzado sino a medias o mui deficientemente.

(1) INGEGNIEROS, obra citada, pág. 479.

Arrastrados por el razonamiento, nos hemos visto obligados a estampar aquí algunas nociones que debemos desenvolver detenidamente mas adelante, al tratar de la doctrina científica de la represion (capítulo quinto).

5.—LOS DELINCUENTES POR SUJESTION HIPNÓTICA.

En la época en que nuestro Código Penal fué redactado, los fenómenos hipnóticos no eran aun bastante conocidos. Con respecto a ellos encontrábase todavía los estudiosos—i con mayor razon el vulgo indiferente o profano—en el estado metafísico del conocimiento. Sólo en los últimos años han pasado esos fenómenos, delicadamente observados i analizados ya, a formar parte de las modernas disciplinas científicas a base estrictamente positiva.

No es de estrañar, pues, que nuestros lejisladores no hayan consagrado en dicho Código disposicion alguna que con la sujestion hipnótica se relacione. Probablemente, ni siquiera se les ocurrió, cosa mui natural en aquella época, que un individuo (hipnotizado) pudiera perpetrar un crimen obediendo automáticamente a la voluntad de otro (hipnotizador).

En estas circunstancias, ¿qué ha de hacerse cuando uno de estos casos se presente en la práctica? Evidentemente, no otra cosa que aplicarle los principios fundamentales de nuestra lejislacion penal.

Pero, para esto, es necesario conocer previamente la naturaleza de la sujestion hipnótica en lo que respecta, principalmente, a sus efectos sobre la personalidad del sujestionado.

A este propósito no existe acuerdo completo entre los cultivadores del hipnotismo. Las opiniones se hallan divididas, aparte de desviaciones particulares i sin gran importancia, en dos corrientes, no tan separadas, sin embargo, como pudiera creerse a primera vista.

En la sujestion hipnótica, ¿queda completamente abolida o desvanecida la personalidad del hipnotizado, de tal modo que el hipnotizador pueda hacer de ella lo que quiera, lan-

zarla por esta o aquella vía, manejarla a su antojo, como si se tratara de un simple instrumento, de una masa amorfa?

En jeneral, los autores afiliados a la escuela de Nancy, responden afirmativamente.

«El que provoca el sueño— escribe LIEBAULT—puede desarrollar todo lo que quiera en el espíritu de los sonámbulos i hacer que lo lleven a ejecucion, no solamente en su estado de sueño, sino tambien despues que han salido del mismo. La sujestion impulsa al sujestionado hácia su fin con la fatalidad de la piedra que cae» (1).

I BEAUNIS: «El sujeto hipnotizado no conserva de espontaneidad i de voluntad sino la parte que le quiera dejar el hipnotizador, i realiza, en el estricto sentido de la palabra, el célebre ideal de ser como el baston en las manos del viajero» (2).

RICHEL i LIEGEOIS son de la misma opinion, i en sus obras (3) se encuentran numerosos ejemplos de sujetos que, impulsados por la sujestion hipnótica, realizaron toda clase de actos reñidos con sus mas caros sentimientos e intereses.

Es claro, i estos autores no lo niegan, que no es siempre fácil conseguir estos resultados. «Solamente — escribe al respecto CAMPILI—por un proceso sujestivo i gradual, es como el sujeto es impulsado por la senda de estas sujestiones peligrosas i arriesgadas. Cuantas veces presenta alguna objeccion o se niega a aceptar una orden sin reservas, se repite la sujestion con detalles de hechos que la hagan mas aceptable; es decir, se completa el contenido de la sujestion del acto con una serie racional de sujestiones retroactivas, positivas o negativas. A las primeras palabras opone a veces el sonámbulo una negativa; pero, repitiendo la afirmacion, con severa insistencia, su espíritu, lo mismo que

(1) LIEBAULT, *Du sommeil et des états analogues*, páj. 519.

(2) H. BEAUNIS, *Du somnambulisme provoqué*, páj. 181.

(3) RICHEL, *L'homme et l'intelligence*, Paris, 1884.—LIEGEOIS, *De la suggestion hypnotique dans ces rapports avec le droit civil et le droit criminal*, Paris, 1884.

su aspecto, se turba, se pone pensativo i parece evocar un recuerdo que se le escapa: hasta que, por fin, vencido por las incesantes i molestas sugestiones del operador, cede automáticamente» (1).

Pero, por el contrario, los autores afiliados a la escuela de Paris, responden negativamente a la pregunta formulada mas arriba. Segun éstos, la sugestion no se impone fatalmente; el sujeto «*continúa siempre siendo alguien*», su personalidad no se desvanece del todo en el sueño hipnótico i puede negarse a obedecer la orden del experimentador cuando ésta se halla en desacuerdo con las características esenciales de su particular naturaleza síquica.

«El sonámbulo—escribe GILLES DE LA TOURETTE—no es una máquina que pueda hacerse jirar a merced de todos los vientos; posee una personalidad, reducida, es verdad; en sus términos jenerales, pero que, sin embargo, se conserva entera en ciertos casos» (2).

I FÉRÉ: «El sonámbulo puede resistir a una sugestion determinada que se encuentra en oposicion con un sentimiento profundo» (3).

I BROUARDEL: «El hipnotizado no realiza mas que sugestiones agradables o indiferentes» (4).

I DELBOEUF: «El hipnotizado conserva una parte suficiente de intelijencia, de razon, de *libertad*, subrayo la palabra, para defenderse de realizar actos inconciliables con su carácter i sus costumbres» (5).

I SIGHELE: «El *yo normal* sobrevive siempre al *yo anor-*

(1) CAMPILI, *Il grande ipnotismo e la suggestione ipnotica nei rapporti col diritto penale e civile*, Turin, 1886, pajs. 18-19.

(2) GILLES de la TOURETTE, *L'hypnotisme et les états analogues*, Paris, 1887, páj. 136.

(3) FÉRÉ, *Les hypnotiques hysteriques considérés comme sujets d'expériences en médecine mentale*. Nota comunicada a la Sociedad médico-sicológica de Paris en Mayo de 1883.

(4) BROUARDEL, *Gazette des hôpitaux*, páj. 1125.

(5) Citado por GRASSET: *El hipnotismo i la sugestion*, Madrid, 1906, páj. 519.

mal creado por el sujestionador. Si tratáis de hacer cometer a este *yo anormal* una acción que repugna profundamente, orgánicamente, al *yo normal*, no lo conseguireis» (1). Este mismo autor dice también: «Cuando un individuo es completamente refractario a una idea, es absolutamente imposible que esta idea, aun siéndole sujerida en el estado hipnótico, se cambie en acción. Esta es la conclusión en que convienen hoy casi todos los más ilustres cultivadores del hipnotismo, i que JANET ha sintetizado en la célebre frase: «Idea desconocida no sujiere nada» (2).

I, por fin, CAMPILI: «Las sujestiones deben armonizarse con el ambiente interior del sujeto; por eso no todas surten el efecto que el hipnotizador se propone conseguir con ellas, sino sólo aquellas que el individuo hubiera podido realizar, en ciertas condiciones, en cualquier momento de su vida» (3).

(1) SIGHELE, *La muchedumbre delincuente* (Madrid, «La España Moderna»), pág. 137.

(2) SIGHELE, obr. cit., pájs. 140-141.

(3) CAMPILI, obr. cit., pág. 48.

(Continuará).